

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Jairo Ochoa S.A.S.
Demandado	Felipe Arango Torres y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 01087 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Requiere previo terminación

En memorial presentado el 10 de los corrientes (Doc.22), la apoderada del FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A. (litisconsorte del demandante JAIRO OCHOA S.A.) solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas.

Ahora bien, previo a dar trámite a dicho memorial, se requiere a la profesional del derecho para que en primer lugar acredite correctamente el poder otorgado, tal como se le exigió en auto del 19 de enero de 2022 (Doc.15), y señale si el pago aludido fue realizado a ella directamente, o en su defecto, a su poderdante. En el primer caso aludido, en el poder deberá otorgársele la facultad para recibir, puesto que aquella se encuentra reservada únicamente a su poderdante, según se desprende del memorial poder aludido.

Lo anterior, toda vez que el Art. 77 inciso 4° del C. G. del P., dispone que “El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa” (Subrayas con intención).

Una vez cumplido lo anterior, deberá esclarecer si la terminación es únicamente en relación con la suma de dinero que le fue reconocida a su representada en calidad de litisconsorte de la parte actora, o en caso que la terminación sea por el total de las obligaciones demandadas en el proceso (Capital e intereses), la solicitud tendrá que estar coadyuvada por el apoderado judicial y/o representante legal de la entidad demandante JAIRO OCHOA S.A.

Además, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y propuso excepciones de mérito, se pone en conocimiento de los mismos la solicitud de terminación del proceso, para que indiquen expresamente si desisten de tales medios exceptivos, o para que, si a bien lo tienen, coadyuven la referida petición.

### NOTIFÍQUESE

1.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0206d3d6c0bb91ed184b6856ea0afcf616c281c5d8bb1a83dc9d67272ae2f1b5**

Documento generado en 16/05/2022 06:04:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**